D

e acuerdo con nuestro actual [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249) (artículo 3), *“(…) 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.* (…)”.

El artículo 78 de la [Ley 1474 de 2011](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292), establece que “(…) *Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.* (…).

Mediante el [Decreto reglamentario 270 de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20270%20DEL%2014%20FEBRERO%20DE%202017.pdf), se expidieron normas a las cuales deben sujetarse todas las autoridades para cumplir el deber de fomentar la participación. Todo proyecto de regulación deberá acompañarse de su soporte técnico: “(…) *Dicho Soporte deberá contener, como mínimo, la siguiente información: los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de norma; su ámbito de aplicación y los sujetos a va dirigida; un estudio preliminar sobre la viabilidad jurídica de la disposición; un estudio preliminar sobre su posible impacto económico y un estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, si fuere caso.* (…)”

Como ya lo hemos señalado en Contrapartida, la participación es una característica de los actuales Estados de Derecho, necesaria para lograr un mejor gobierno y para aumentar la legitimidad de las decisiones que se adoptan. [La Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) expresamente consagró un sistema de participación en el proceso de preparación y expedición de normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información. Desde la expedición de la Ley 1314, nombrada, el Gobierno no ha realizado esfuerzos importantes, en términos de su cobertura y penetración, para fomentar la participación ciudadana. En cambio, los que no están de acuerdo con la convergencia están organizando el Nuevo Gremio Contable, entidad que procurará: “(…) *9.1 Consolidación del Nuevo Gremio Contable; 9.2 Demandas de inexequibilidad de la Ley 1314 de 2009 y nulidad de sus decretos reglamentarios; 9.3 Proyectos de ley para nueva organización legal de la Contaduría Pública en que los órganos de dirección profesional tengan determinante participación profesional; 9.4. Constitución de comités de apoyo al desarrollo gremial en diversas regiones del país; 9.5. Defensa de la revisoría fiscal y del valor probatorio de la contabilidad, como mecanismos de consolidación de la fe pública; 9.6. Constitución de comités de participación en la discusión de grandes problemas nacionales.* (…)”.

*Hernando Bermúdez Gómez*